

# Convenio Marco de Cooperación

Entre la Universidad Nacional del Litoral, en este acto representada por su Rector, Ing. **Mario D. Barletta**, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, República Argentina, por un parte y la Universidad Nacional de Asunción representada por su Rector Prof. Dr. **Darío Zárate Arellano**, con domicilio en España 1098 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca, exponiendo:

- I Que ambas Universidades son entidades de Derecho Público, de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesadas en colaborar en los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.
- II Que han arribado al acuerdo de establecer lazos de colaboración en los campos científicos y económicos de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- III Que con el fin de estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración, acorde a las siguientes cláusulas.

## PRIMERA:

La Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Asunción, se comprometen a colaborar en actividades de formación de personal docente, de investigación científica y desarrollo tecnológico, al intercambio de profesores y estudiantes y en utilización y comercialización a terceros de tecnologías desarrolladas por ambas instituciones, mediante la suscripción de convenios específicos.

## SEGUNDA:

Las actividades consistirán en:

- a) Ejecución de Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo, por medio de los institutos de cada Universidad;
- b) Elaboración y Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico;
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones propias de ambas entidades;
- d) Organización y ejecución de programas relacionados con la promoción social de la investigación y desarrollo tecnológico;
- e) Intercambio de personal docente;
- f) Intercambio de estudiantes;
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo y entro de las disponibilidades de cada una de las partes.

## TERCERA:

Cada proyecto y/o programa de actuación desarrollado en el marco de este convenio será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de contralor y suscripción que el dispuesto para el presente.

## CUARTA:

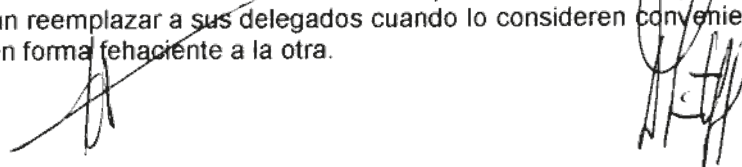
Los Convenios específicos deberán contener:

- a) Definición del objeto que se persigue;
- b) Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de desarrollo;
- c) Presupuesto total, personal interviniente y determinación de los aportes a cargo de cada institución;
- d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto;
- e) Nombre de las personas responsables del contralor y seguimiento de los mismos.

## QUINTA:

A los efectos de programar, analizar y supervisar las actividades que deriven del presente acuerdo, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico, integrado por (1 ó 2) suplentes por cada una de ellas. Dicho comité deberá constituirse dentro de los 60 días contados a partir de la firma del presente.

Las partes podrán reemplazar a sus delegados cuando lo consideren conveniente, debiendo notificar tal circunstancia de inmediato y en forma fehaciente a la otra.



**SEXTA:**

Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de planes de trabajo o los que se agreguen en un futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación en contrario.

**SEPTIMA:**

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán expresar la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad industrial y explotación de los resultados serán establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones en Convenios Específicos.

**OCTAVA:**

Se deja expresa constancia de que la suscripción de este convenio no implica obstáculo a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o el extranjero.

**NOVENA:**

En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.

**DECIMA:**

Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto a la ejecución y/o interpretación de este convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Universidades designarán dos amigables componedores – uno por cada parte – quienes, no de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.

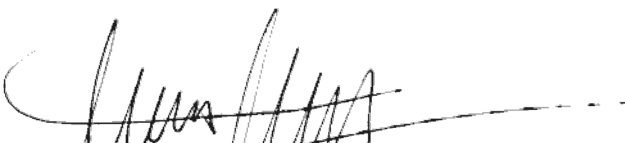
**DECIMO PRIMERA:**

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma, siendo automáticamente renovable por iguales períodos.

**DECIMO SEGUNDA:**

Cualquiera de las partes podrá rescindir de este acuerdo sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con antelación de seis (6) meses. Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra a su respecto.

En prueba de conformidad firman las partes, en 2 (dos) ejemplares, de un mismo tenor y efecto, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil.

  
Ing. **MARIO D. BARLETTA**  
Rector  
Universidad Nacional del Litoral

  
Prof. Dr. **DARÍO ZARATE ARELLANO**  
Rector  
Universidad Nacional de Asunción